

*Formación Humana y
Profesional de Calidad*

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN
Y PROMOCIÓN DE ALUMNOS
DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO
PROFESIONAL**

DE 1° A 4° AÑO 2016

**LICEO INSTITUTO TECNOLÓGICO Y
COMERCIAL RECOLETA-INTECO**



TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento de Evaluación se aplicará a los alumnos de 1º a 4º año medio del Instituto Tecnológico y Comercial Recoleta-INTECO en conformidad a los decretos indicados a continuación:

Decreto Supremo N° 112 de Educación del año 1999 que reglamenta la normativa de evaluación y promoción para 1º y 2º medios.

Decreto Supremo N° 083 de Educación del año 2001 que reglamenta la normativa de evaluación y promoción para 3º y 4º medio.

Decreto Supremo N° 220 de educación del año 1998 que establece Objetivos Fundamentales y Contenidos mínimos obligatorios para Enseñanza Media y fija normas generales para su aplicación.

Decreto N° 452 de Educación del año 2013 que establece bases curriculares para Educación Media formación diferenciada Técnico Profesional.

Decreto N° 79 de Educación del año 2005 que regula estatuto de las alumnas en situación embarazo y maternidad.

Decreto Supremo N° 924 de Educación del año 1983 que reglamenta las clases de Religión

El año escolar será de régimen semestral.

Artículo 2.- Procedimientos de Evaluación

a) Se entenderá por evaluación al proceso sistemático y planificado de medición del nivel de logros de competencias¹ y aprendizajes esperados con el objetivo de aportar información válida para la toma de decisiones y retroalimentación del proceso de aprendizaje-enseñanza.

b) El enfoque evaluativo, de acuerdo con las políticas educacionales de COMEDUC, está centrado en la evaluación para los aprendizajes de los alumnos entendiéndose como tal, la constatación del logro de los aprendizajes esperados del estudiante, respecto de criterios previamente establecidos y conocidos por el alumno, según los Programas de Estudio.

1

Competencias: Se entienden las competencias como sistemas de acción complejos que relacionan habilidades prácticas y cognitivas, conocimientos, motivación, orientaciones valóricas, actitudes, emociones, que en conjunto se movilizan para hacer una acción efectiva. Las competencias se desarrollan a lo largo de la vida, a través de la acción e interacción en contextos educativos formales e informales". Cfr: Decreto 254, pág. 8

d) Los procedimientos e instrumentos de evaluación deben ser isomórficos con los Aprendizajes Esperados, entendiéndose por tal la congruencia que debe existir entre las estrategias y sus formas de evaluación, **las cuales deben estar explícitamente señaladas en la planificación de clases.**

Para el logro de este propósito, el departamento y/o docente debe entregar al inicio de cada semestre a la unidad de CAP el “Plan de Evaluación” (P.D.E.) que contenga las evaluaciones de producto y proceso.

El plan de evaluación será dado a conocer a los alumnos al inicio de cada semestre. *El plan de evaluación puede estar contenido en el formato de planificación definido por cada unidad educativa.*

El profesor jefe de cada curso mantendrá informado al apoderado de las evaluaciones de su pupilo mediante las reuniones bimensuales o entrevista con apoderado.

TITULO II. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 3.- El responsable directo del proceso evaluativo es el docente de aula quien, en un trabajo colaborativo del sector, deberá planificar y diseñar los procedimientos e instrumentos que aplicará, de acuerdo a la normativa vigente. **Los instrumentos de evaluación de producto (prueba, pauta de cotejo, rúbrica, y/o tabla de especificaciones cuando corresponda) deben ser remitidos con una semana de anticipación a C.A.P. para su revisión.**

Para determinar el nivel de logro de un aprendizaje (PREMA), el (la) profesor (a) considerará un estándar mínimo de rendimiento de un 60%, que corresponderá a la nota 4.0.

Artículo 4.- Para los resultados evaluativos de productos que arrojen un porcentaje significativo de insuficientes (20%), se deberá remediar y repetir la evaluación entendiendo que los aprendizajes esperados no han sido logrados o el instrumento evaluativo presenta errores en su confección u otra situación no descrita en el presente reglamento.

No se contempla en este apartado aquellas evaluaciones deficientes superiores al 20%, entregada con anterioridad, por ejemplo: lecturas domiciliarias, informes escritos, carpetas, etc.

Artículo 5.- El profesor de asignatura debe utilizar variados procedimientos e instrumentos de evaluación, de acuerdo con la naturaleza, singularidad de los aprendizajes y diversidad de los (las) alumnos(as). Los cuales se detallan a continuación:

Tipos de Instrumentos de Evaluación
<ul style="list-style-type: none">• Pruebas Escritas: de desarrollo y/u objetivas.• Pruebas Orales: Interrogación, exposición, deserción, diálogos, dramatizaciones, podcast, simulaciones, debates.• Informes: de avance de Proyecto, de investigación de salidas pedagógicas, de laboratorio y/o experimentación.• Trabajos Prácticos: dibujo de mapas, planos, construcción de maquetas, diseño de afiches, posters, demostraciones, elaboración de productos, proyecto.• Trabajos escritos. Registro de observación, análisis bibliográfico, portafolio reflexivo, elaboración de manuales, recetarios, minutas, cuestionarios.• Prueba de capacidad motriz: juegos deportivos, test de resistencia, gimnasia rítmica, etc.

Cada asignatura establecerá el % de evaluaciones con carácter de proceso y de productos, en conjunto con la unidad técnico pedagógica.

Artículo 6.-. El Jefe Técnico, considerando su función técnico-pedagógica, asesorará, sugerirá, revisará, aprobará o solicitará cambios en los procedimientos e instrumentos de evaluación de cada sector.

Artículo 7.- Momentos de Evaluación

- a) Todos los procedimientos evaluativos, como forma de recoger la información referente al logro de aprendizajes, deben estar en conocimiento de los estudiantes al inicio de cada semestre (Plan de evaluación).**
- b) Todos los procesos evaluativos serán calificados utilizando la escala de 1.0 a 7.0.**

C) Momentos de Evaluación

Inicial: Se aplicará al **término de la unidad cero o inicial**, y tendrá por finalidad verificar si los alumnos han adquirido las habilidades y los conocimientos necesarios y suficientes para iniciar con éxito los aprendizajes del sector correspondiente.

De proceso o trayecto: Se aplicará durante el desarrollo de las estrategias de aprendizaje con el fin de proveer de insumos que permitan al profesor regular su acción pedagógica; y a los alumnos, orientar sus esfuerzos de aprendizaje, haciéndoles tomar conciencia de sus logros y debilidades.

De producto (sumativa): Es aquella que permite la calificación del término de una o más unidades establecidas en las planificaciones respectivas, según corresponda, permitiendo constatar el nivel *de logro de los aprendizajes esperados*.

Estas deben estar explicitadas en el plan de evaluación del docente.

En la eventualidad que se apliquen evaluaciones externas por parte de la Fundación, los liceos decidirán si éstas se considerarán de carácter sumativa, dicha decisión deberá quedar registrada en acta respectiva.

a) Habrá dos tipos de Calificaciones

- 1) **Conceptual**, referida a logro de los aprendizajes, en los sectores de Religión, de Ética y Desarrollo Personal, Desarrollo del Pensamiento con los conceptos:
Insuficiente **(I)**, Suficiente **(S)**, Bueno **(B)** y Muy Bueno **(MB)**.
- 2) **Numérica**, referida al logro de los aprendizajes de los (las) alumnos (as), en los demás sectores y que utilizará una escala de 1.0 a 7.0. En los promedios semestrales y anuales se deben considerar hasta con un decimal y con aproximación.

b) El número de calificaciones en cada sector debe ser el indicado en el siguiente cuadro:

Número de horas semanales en el sector	Número mínimo de calificaciones Semestrales
1 y 2	4
3 y 4	6
5 y 6	8

- c)** Todos los procesos evaluativos serán calificados utilizando la escala de 1.0 a 7.0
- d)** En caso que un estudiante, en conocimiento de evaluación programada, se niegue a rendir evaluación estando presente, el profesor deberá informar esta situación a la Coordinación de Asuntos Pedagógicos y consignar el registro en la hoja de vida del alumno(a).
- e)** Durante el año escolar, el (la) profesor(a) de cada sector, apoyado por el (la) C.A.P., cautelará que los padres, apoderados y alumnos (as) cuenten con información pertinente y oportuna del logro y no logro de los aprendizajes en cada sector mediante la entrega de informes en reuniones de apoderados o entrevistas personales.
- f)** La calificación obtenida por el (la) alumno (a) en el sector de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo de Educación N° 924/83.
- g)** En el caso que ningún alumno(a) manifieste interés en la encuesta por cursar clases de Religión, estas horas serán distribuidas en los siguientes sectores de aprendizaje: Inglés (1), Educación Tecnológica (1) en los niveles de 1º y 2º Medio. En 3º Medio serán distribuidas en: Lenguaje (1hora) y Matemática (1hora).
- h)** En consecuencia a lo anterior, las calificaciones obtenidas en ambos sectores, y sus promedios respectivos incidirán en la promoción.
- i)** Los subsectores Ética y Desarrollo Personal y Desarrollo del Pensamiento, tendrá una evaluación final conceptual y no tendrá incidencia en la promoción. No obstante, mediante un trabajo planificado de manera interdisciplinaria con un sector afín, podría conllevar una calificación en dicho sector.
- j)** Todos los talleres académicos de reforzamiento, Simce, deportivos, culturales, de computación, educación cívica que posean carácter obligatorio, serán calificados, y estas calificaciones serán dirigidas al subsector afín.

Artículo 9.- Registros e Informes

- a)** Los resultados de cada una de las calificaciones de los aprendizajes serán registrados en el Libro de Clases respectivo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, indicándose al pie de la columna de calificaciones el Procedimiento evaluativo utilizado (prueba, exposición, trabajo, otros, y la fecha respectiva).

- b) El Coordinador de Asuntos Estudiantiles cautelará la actualización periódica del registro de calificaciones en el programa computacional respectivo.
- c) Los Padres y Apoderados deberán ser informados acerca del estado de avance de los aprendizajes de sus pupilos o pupilas, en periodos bimensuales, **mediante el informe de calificaciones parciales**, entregado en reunión de apoderados.
- d) En las reuniones de Padres y Apoderados de los meses de julio y diciembre, el Profesor Jefe elaborará y entregará un **“Informe de Evaluación de Valores y Actitudes, I.D.A.”** de los alumnos (as).

Artículo 10.- Ausencias a Procedimientos y/o Actividades de Evaluación

- a) La ausencia de un(a) alumno(a) a procedimientos y/o actividades de evaluación previamente avisadas, deberá ser justificada hasta 48 Hrs., después de cada evaluación, con certificado médico o concurrencia del Apoderado al establecimiento y entrevista con C.A.P.

Si esto no ocurriera, el estudiante será evaluado obligatoriamente en la primera clase del sector en que asista, con un porcentaje de exigencia de un 80% y sin derecho a una acción remedial.

- b) En caso de que la inasistencia sea justificada y prolongada (por razones de salud, protocolo de embarazo o de fuerza mayor), el Jefe Técnico entregará orientaciones específicas (ajustes curriculares siguiendo orientaciones médicas si las hubiese) al profesor jefe, quien elaborará un calendario especial de evaluación e informará oportunamente al estudiante, apoderado y al Coordinador de Asuntos Estudiantiles.

Artículo 11.- Objetivos Fundamentales Transversales

- a) La evaluación del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se registrará de acuerdo al informe IDA, del Programa de Valores Institucionales (PROVI), indicados en la planificación de clases.

- b) El profesor jefe de cada curso será el responsable de elaborar el informe IDA y su entrega a los Padres y Apoderados, con las evaluaciones realizadas por cada uno de los profesores del curso, la autoevaluación del(a) alumno(a) y la evaluación de la familia, **así como de establecer los compromisos de mejoramiento de las actitudes y valores, en conformidad con el PEI, PROVI y Manual de Convivencia Escolar, dejando registro ello en la hoja de vida del alumno (a) al momento de realizar entrevista personal en conjunto con el apoderado.**

TITULO III. DE LAS CALIFICACIONES FINALES**Artículo 12.- DEL DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1° y 2° medio)**

a) La calificación final en cada sector se determinará como promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en cada semestre, en una escala de 1.0 a 7.0 con un decimal y aproximación. **El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general”.**

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 5°)

b) La nota de aprobación es 4.0

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 6).

Artículo 13.- Procedimiento de calificación final

a) Al término del año lectivo, aquellos(as) alumnos(as) de 1° a 4° año de Enseñanza Media que tengan hasta tres sectores reprobados, optarán a un procedimiento de evaluación final en cada sector. En el caso de 3° y 4° no se consideran los sectores asociados a la formación diferenciada. Este proceso requiere de un periodo de preparación (reforzamiento) previo al procedimiento final.

b) Este procedimiento de evaluación final en cada sector, comprenderá los aprendizajes más relevantes del mismo y su calificación permitirá que el (la) alumno (a) apruebe éste con un 4.0 o mantenga su nota de presentación.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 7).

Artículo 14.- De la Evaluación Diferenciada y Eximiciones

a) En casos debidamente justificados, el Director del Establecimiento, podrá eximir de hasta un sector de aprendizaje a los (las) alumnos(as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debida y oportunamente fundamentados, con certificado de un médico, de un psicólogo, de un psiquiatra o de un psicopedagogo.

b) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con el Jefe Técnico y Profesor Jefe de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos

establecidos en los Programas de Estudio.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011).

c) Se entenderá por evaluación diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por el especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el(la) alumno(a) o en ausencia de orientaciones médicas, dentro de las cuales se pueden encontrar lo siguiente:

- Diseñar evaluaciones estimando las dificultades o N.E.E. del alumno (a).
- Tener acceso a material de apoyo para desarrollar actividades evaluativas, como por ejemplo libros, guías, diccionarios, calculadoras, etc.
- Llevar a cabo adecuaciones curriculares, seleccionando y reduciendo la cantidad de aprendizajes y/o contenidos para un determinado proceso evaluativo.
- No considerar al momento de la corrección las dificultades específicas en el área lecto escritura (como ortografía, redacción).
- Proveer instrucciones claras y breves.
- Considerar disminución de la escala.
- Otorgar mayor tiempo para responder.

d) Para que el alumno(a) sea evaluado en forma diferenciada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- El apoderado deberá solicitarlo a la Coordinación de Asuntos Pedagógicos (C.A.P.).
- Acompañado por la documentación que acredite que el alumno(a) presenta dificultades de aprendizajes o problemas de salud, debida oportunamente fundamentadas, con certificado médico, de un psicólogo, psiquiatra o de un psicopedagogo, en donde indique con claridad las sugerencias de acción a seguir.
- De aprobarse la solicitud, esta tendrá validez por el año lectivo en curso. De continuar el alumno(a) en la misma condición se debe solicitar nuevamente al año siguiente con la documentación requerida actualizada.
- Con todo lo anterior la C.A.P. a sugerencia por los especialistas propios del establecimiento, también podrá solicitar la evaluación diferenciada.
- La evaluación diferenciada comenzará a aplicarse toda vez que los profesores hayan sido informados formalmente, ya sea en consejo técnico o por escrito.

(Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4º, Párrafo 9).

Artículo 15.- DEL DECRETO 0083 de 06 de marzo del 2001 (3° y 4° medio)

a) La calificación final en cada sector se determinará como el promedio aritmético, hasta con un decimal, con aproximación a la centésima de las calificaciones obtenidas en el sector, en una escala de 1,0 a 7.0. **El mismo criterio se aplicará para la calificación denominada “promedio general”**

b) La nota de aprobación es 4.0.

Artículo 16.- De la Evaluación Diferenciada y Eximiciones

a) En casos debidamente justificados, el Director del establecimiento, asesorado por el Jefe Técnico, podrá eximir de hasta un sector de aprendizaje, a los (las) alumnos (as) que acrediten tener dificultades de aprendizaje o problemas de salud, debida y oportunamente fundamentados, con certificado de un Médico, de un Psicólogo o de un Psiquiatra, o un Psicopedagogo.

Sin embargo, este sector no podrá corresponder a la Formación Diferenciada de la especialidad que estudie el (la) alumno(a) (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 3°, Artículo 6°).

b) En caso que la alumna, durante el transcurso del año lectivo, adquiriera la condición de embarazada o de maternidad y en consideración a su estado de salud, debida y oportunamente certificado por el facultativo que corresponda, se exigirá el 50% de asistencia a clases, como mínimo. No obstante, deberá cumplir una programación especial de evaluaciones, acordada previamente con el CAP y Profesor Jefe, de manera tal que permita el logro efectivo de los aprendizajes y desarrollo de competencias conducentes al perfil de egreso de su Especialidad y una práctica profesional concordante con la demostración de estas competencias.

Esto en conformidad con el Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de Estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011)

c) Se entenderá por Evaluación Diferenciada la adecuación del procedimiento evaluativo a las condiciones solicitadas por el especialista, de modo tal que sea acorde con la dificultad que presenta el (la) alumno(a).

TITULO IV. PROMOCION Y CERTIFICACION

Artículo 17.- DEL DECRETO 112 de 20 de abril de 1999 (1° y 2° medio)

a) Para la promoción de los (las) alumnos(as) de Primero y Segundo Año Medio se considerará conjuntamente la calificación anual de los sectores de aprendizaje y **la asistencia a clases.**

(Decreto Exento 112/99, Título II, Artículo 8°)

b) Serán promovidos los (las) alumnos(as) que:

1. Hubieran aprobado todos los sectores de aprendizaje de su respectivo Plan de Estudios.
2. No hubieran aprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en el sector de aprendizaje no aprobado.
3. No hubieran aprobado dos sectores, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efectos del cálculo del promedio se considerará la calificación obtenida en los sectores de aprendizaje no aprobados.
4. Los casos de promedios finales limítrofes (3.94, 4.44 y 4.94), serán resueltos por naturaleza en el proceso de reforzamiento final (artículo N° 13)

c) Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, **hubiese sido o no justificada la inasistencia.**

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas **debida y oportunamente justificadas**, previo informe del Profesor Jefe y Orientación, en conjunto con la carta solicitud del apoderado, el Director(a), podrá autorizar, según fundamentos, la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia. (Decreto Exento 112/99, Título I, Artículo 4°, Párrafo 10)

Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, Orientadora y carta solicitud del apoderado, según lo estipulado anteriormente.



En conformidad a Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. (Septiembre 2011).

- d)** La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) alumnos(as) un certificado anual de estudios que indique los sectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas, el **Informe IDA** y la situación final correspondiente.
- e)** El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.
(Art.9 del Decreto 112/99)

Artículo 18.- DEL DECRETO 0083 de 06 de marzo del 2001 (3° y 4° medio)

- a)** Para la promoción de los(as) alumnos(as) se considerará conjuntamente la calificación anual de los sectores de aprendizaje del Plan de Estudios y la asistencia a clases (**Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º**).
- b)** El promedio anual se expresará con un decimal con aproximación.
- c)** Serán promovidos los (as) alumnos(as) que:
1. Hubieren aprobado todos los sectores de aprendizaje de su respectivo plan de estudio.
 2. No hubieren aprobado un sector, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación del sector de aprendizaje no aprobado.
 3. No hubieren aprobado dos sectores de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior. Para efectos del cálculo se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizajes no aprobados.
 4. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si entre los dos sectores de aprendizaje no aprobados se encuentran los sectores de aprendizaje de Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática, los(as) alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto de cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos sectores de aprendizaje no aprobados. (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2º, Artículo 5º).

5. Los casos de promedios finales limítrofes (3.94, 4.44, 4.94 y 5.44), serán resueltos por naturaleza en el proceso de reforzamiento final (artículo N° 13).
- d) Para ser promovidos(as) los (las) alumnos(as) deberán asistir a lo menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual, **hubiese sido o no justificada la inasistencia.**

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas **debida y oportunamente justificadas**, previo informe del Profesor Jefe y Orientación, en conjunto con la carta solicitud del apoderado, el Director (a), podrá autorizar, según fundamentos la promoción de los estudiantes con porcentajes menores de asistencia (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 2°, Artículo 12).

Asimismo, en el caso de la estudiante en estado de embarazo o de maternidad, si la asistencia a clases es menor a un 50% durante el año lectivo, opera la facultad del Director de resolver su promoción, previo Informe de Seguimiento del Profesor Jefe, Orientadora y carta solicitud del apoderado, según lo estipulado anteriormente.

En conformidad a Protocolo de Retención en el Sistema Escolar de estudiantes Embarazadas, Madres y Padres Adolescentes. Unidad de Transversalidad Educativa. Ministerio de Educación. Septiembre 2011.

- e) La situación final de promoción de los(as) alumnos(as) deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los (las) alumnos(as) un certificado anual de estudio que indique los sectores de aprendizajes, las calificaciones obtenidas, el **Informe IDA** y la situación final correspondiente.
- f) El certificado anual de estudio no podrá ser retenido por ningún motivo (Decreto Exento 83/2001, Título I, Párrafo 4°, Artículo 7°)

TITULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- En la primera reunión de apoderados la Dirección, a través de los Profesores Jefes, hará entrega a los apoderados bajo firma, un extracto del Reglamento de Evaluación y el PROVI (Programa de Valores Institucionales).

Artículo 20.- Cualquier situación no establecida en este reglamento será resuelta por el Director (a) del Establecimiento.